



Exp. de la Junta Consultiva: RES 1/2026
Documento: resolución de recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: contrato de suministro de la
uniformidad para el personal de la empresa
funeraria municipal (exp. PO 2025 00038)
Órgano de contratación: Empresa Funeraria
Municipal, SA
Recurrente: Distribuidora Balear de Uniformes,
SLU

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de enero de 2026

Considerando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Distribuidora Balear de Uniformes, SLU, contra la resolución por la que se aprobó el anuncio y los pliegos del contrato de suministro de la uniformidad para el personal de la Empresa Funeraria Municipal, SA, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 29 de enero de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 19 de diciembre de 2025, Empresa Funeraria Municipal, SA, publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de suministro de la uniformidad para el personal (exp. PO 2025 00038), estableciendo como fecha y hora límite para presentar ofertas el día 5 de enero de 2026 a las 23.59 horas. El valor estimado del contrato era de 171.578,26 euros.
2. El 17 de enero de 2026, la empresa Distribuidora Balear de Uniformes, SLU (en adelante, la recurrente), presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de la licitación.
3. El 22 de enero de 2026, la JCCA notificó a la empresa recurrente, mediante un oficio relativo al recurso interpuesto, que la JCCA no es competente para resolver este recurso por ser competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).
4. El mismo día, la JCCA remitió el recurso completo al TACRC para que lo pudiera tramitar, por ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho



1. El acto objeto de recurso es el anuncio de licitación y los pliegos de un contrato de suministro de una empresa pública municipal del Ayuntamiento de Palma, y, por tanto, no forma parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. En cuanto al régimen jurídico aplicable al recurso, cabe mencionar, por una parte, que el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de suministros o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En este caso, se trata de la contratación de un servicio con un valor estimado de 171.578,26 euros, el cual supera con creces los cien mil euros mencionados.

Y, por otro lado, también hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los ente instrumentales incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que puede interponerse contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública.

En este caso, la empresa funeraria municipal es del Ayuntamiento de Palma, que es una Administración local que no forma parte de la Administración de la CAIB, ni del sector público autonómico.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge, como causa de inadmisión de los recursos, lo siguiente:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.



En consecuencia, la JCCA debe inadmitir el recurso sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene, porque, por un lado, el recurso es susceptible de impugnación ante el TACRC, dado que el valor estimado del contrato supera con creces los cien mil euros, y, por otro lado, porque el acto impugnado lo ha dictado una empresa municipal de la Administración local que no forma parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por ello, con el fin de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA envió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Empresa Funeraria Municipal, SA, contra el anuncio de licitación y los pliegos para contratar el suministro de la uniformidad para el personal de la empresa funeraria municipal (exp. PO 2025 00038).
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a Empresa Funeraria Municipal, SA.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero